



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 20 enero de 2023

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 Flor Marina Ibarra Segura C.C. 24.672.851 Carolina González Ibarra C.C. 41.961.721 Viviana Andrea González C.C. 41.940.756 Julián Esteban Llanos González NIUP: 1.126.586.706 María Camila Sarmiento González C.C.1.094.977.380 Rosalba Ibarra Segura C.C. 41.903.478
Demandados:	Superintendencia de salud IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café IPS Clínica de Occidente S.A Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS Clínica La Sagrada Familia EPS Cafesalud S.A EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A Departamento del Quindío
Llamados en garantía:	La Previsora S.A Compañía de Seguros Allianz Seguros S.A.
Radicado:	630013103002-2021-00007-00
Asunto:	Rechaza llamamiento Válida notificación Notificación por conducta concluyente Reconoce personería Requiere

1. De cara al auto del 9 de diciembre de 2022, transcurrió en silencio el término concedido para subsanar el llamamiento en garantía formulado por la IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café, respecto del médico Heiller Torres Valencia, especialista en ortopedia y traumatología, por lo tanto, se rechaza dicho llamamiento.
2. No hay lugar a validar la notificación por correo electrónico realizada por el interesado al llamado en garantía, Allianz Seguros S.A (doc.39), porque no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no hay prueba que, el iniciador recepcionó acuse de recibo y tampoco se puede constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

3. No obstante lo anterior, hay lugar a notificar por conducta concluyente al llamado en garantía Allianz Seguros S.A, en atención al poder conferido y visto en el doc. 40 del plenario y de acuerdo con el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

En esa medida, se reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado judicial del llamado en garantía Allianz Seguros S.A, conforme al memorial poder aportado.

4. Se reconoce personería a la abogada Laura Viviana Hernández Castañeda, como apoderada judicial de Dumian Medical S.A.S, de conformidad con el poder que obra en el doc. 41 del expediente digital.

En esa medida, se entiende revocado el poder de la abogada Nathaly Peláez Manrique.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b3fc59bcbfea63eed27549d2b6259094534813f61e839e9ac5034748e9304b**

Documento generado en 20/01/2023 07:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>